

Oficio Nro. SM-2019-2879

Quito, D.M., 29 de octubre de 2019

Asunto: RESOLUCIÓN NO. 007-CMO-2019

Señor Doctor
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo
Concejal Metropolitano
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. GADDMQ-SGCM-2019-1648-O y a lo solicitado mediante Resolución No. 007-CMO-2019 de la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano de Quito, me permito remitir el Informe Técnico No. SM-DPPM-112/2019 y jurídico con Memorando No. SM-AJ-2019-0299, respecto al Proyecto de Ordenanza que regula la circulación de motocicletas en el Distrito Metropolitano de Quito, de iniciativa del Concejal Dr. Santiago Guarderas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Guillermo Eugenio Abad Zamora
SECRETARIO DE MOVILIDAD

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2019-1648-O

Anexos:

- RESOLUCIÓN
- ANEXO
- I T Motocicletas.pdf

Oficio Nro. SM-2019-2879

Quito, D.M., 29 de octubre de 2019

- sm-aj-2019-0299.pdf

Copia:

Señora Magister
Rocío Pamela Ponce Almeida
**Coordinadora de Gestión Documental y Archivo - Secretaría General del Concejo
Metropolitano**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: José Guillermo Zaldaña Rosero	jgzr	SM-DMPPM	2019-10-26	
Revisado por: Henry Hannibal Vilatuña Guaraca	hhvg	SM-DMPPM	2019-10-26	
Aprobado por: Guillermo Eugenio Abad Zamora	geaz	SM	2019-10-29	

45

- treinta y seis -

Memorando Nro. SM-AJ-2019-0299

Quito, D.M., 28 de octubre de 2019

PARA: Sr. Lcdo. Guillermo Eugenio Abad Zamora
Secretario de Movilidad

ASUNTO: CRITERIO JURIDICO PROYECTO DE ORDENANZA PARA
REGULAR LA CIRCULACION DE MOTOCICLETAS EN EL DMQ

De mi consideración:

Con un cordial saludo, y en atención al Oficio No. GADDMQ-SGCMQ-2019-1648-O y solicitado mediante Resolución No. 007-CMO-2019 de 02 de octubre de 2019, expedida por la Comisión de Movilidad del Concejo Metropolitano de Quito, me permito señalar lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Mediante oficio No. GADDMQ-DC-SMGI-2019-0250 de 30 de septiembre de 2019, el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, presenta el proyecto de "Ordenanza Reformatoria al Capítulo XIV, del Título I, del Libro IV.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que se refiere a la restricción y regulación del número de pasajeros que transportan a bordo de motocicletas que circulan en el Distrito Metropolitano de Quito, ante la Secretaría del Concejo Metropolitano.

Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2019-1588-O de 02 de octubre de 2019, la Ab. Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo (E), dirigido al Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito, señala que: "... remito el proyecto de ordenanza en referencia a la comisión bajo su presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en la letra b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo Metropolitano No. C 074, se sirva incluir en un plazo máximo de 15 días, el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Movilidad. (...)"

Mediante Resolución No. 007-CMO-2019 de 02 de octubre de 2019, se resolvió: "solicitar a la Procuraduría Metropolitana, Secretaría de Movilidad, Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad y la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, un informe técnico y jurídico, conforme el ámbito de cada una de sus competencias, que guarde relación con el objetivo del referido proyecto normativo. (...)"

Memorando Nro. SM-AJ-2019-0299

Quito, D.M., 28 de octubre de 2019

Con fecha 25 de octubre de 2018, se emite el Informe Técnico No. SM-DPPM-112/2019, por parte de la Dirección Metropolitana de Política y Planeamiento de la Movilidad de la Secretaría de Movilidad del DMQ, dentro del cual en su parte pertinente señala: "Los datos y estadísticas determinan la necesidad de generar una normativa que regule la circulación de motocicletas en el DMQ, en condiciones que permitan por un lado garantizar la seguridad de los usuarios y ocupantes, y por otro precautelar la seguridad ciudadana frente al cometimiento de delitos, en los cuales se hace uso de motocicletas, ante lo cual procedemos a emitir las correspondientes recomendaciones técnica. (...)"

BASE LEGAL:

● **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:**

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 264 numerales 2, 3 y 6 de la Carta Magna citada, determina que los gobiernos municipales tendrán competencia exclusiva para: "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 6 Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"

"Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales."

"Art. 394.- dispone que: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. (...). El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"

Memorando Nro. SM-AJ-2019-0299

Quito, D.M., 28 de octubre de 2019

• **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL,
AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD:**

"Art. 7.- (...) reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"

"Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...)

f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;"

"Art. 73.- Distritos Metropolitanos Autónomos.- Los distritos metropolitanos autónomos son regímenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales."

"Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...)

q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;"

"Art. 85.- Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano.- Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne."

"Art. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.-

El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal."

Memorando Nro. SM-AJ-2019-0299

Quito, D.M., 28 de octubre de 2019

- **LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN DEL DISTRITO-METROPOLITANO DE QUITO:**

"Art. 2 establece que: "...2) Planificará, regulará y coordinará todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual expedirá, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias..."

- **LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL –LOTTTSV:**

"Art. 7.- dispone: las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial".

"Art. 9.- señala: "Los peatones, conductores, pasajeros, automotores y vehículos de tracción humana, animal o mecánica podrán circular en las carreteras y vías públicas del país, sujetándose a las disposiciones de esta Ley, su reglamento, resoluciones y regulaciones técnicas vigentes"

"Art. 87 establece que: "Están sujetas a las disposiciones del presente Libro, todas las personas que como peatones, pasajeros, ciclistas, motociclistas o conductores de cualquier clase de vehículos, usen o transiten por las vías destinadas al tránsito en el territorio nacional".

"Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar."

Memorando Nro. SM-AJ-2019-0299

Quito, D.M., 28 de octubre de 2019

• **REGLAMENTO A LA LOTTTSV:**

"Art. 29.- Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables."

"Art. 284 dispone: "Los conductores de motocicletas y similares deberán abstenerse de: 1. Sujetarse a cualquier otro vehículo que transite por la vía pública; 2. Transitar en forma paralela o rebasar sin cumplir las normas previstas en este Reglamento para la circulación de vehículos; 3. Llevar, cualquier tipo de carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o que constituya un peligro para sí o para otros usuarios en la vía pública; 4. Realizar virajes o giros sin utilizar las señales respectivas; 5. Circular sobre las aceras y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones; 6. Transportar a personas con discapacidad, sin equipamiento y las medidas de seguridad necesarias; 7. Transportar a personas o niños que por su estatura o edad no viajen con las medidas de seguridad necesarias"

• **RESOLUCIÓN N° 003-CNC-2014 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014:**

"Artículo 1.- Se ratifica que la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, fue transferida de manera obligatoria y definitiva; contemplando modelos de gestión diferenciados y cronogramas de implementación, mediante la Resolución N° 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 712 de 29 de mayo de 2012, en cumplimiento del artículo 264 número 6, de la Constitución de la República; por tanto, la competencia no puede ser devuelta ni rechazada por ningún gobierno autónomo descentralizado municipal."

• **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. A0006 DE 22 DE ABRIL DE 2013:**

Memorando Nro. SM-AJ-2019-0299

Quito, D.M., 28 de octubre de 2019

"Art. 2.- "La Agencia Metropolitana de Tránsito de Quito, a través de los órganos que la conforman, tendrá a su cargo la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio por la Constitución de la República, el COOTAD y la LOTTTSV, de acuerdo con la planificación y gestión institucionales definidas por la Secretaría de Movilidad y aprobadas por el Alcalde o Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito"

● **RESOLUCIÓN N° A0002 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2009:**

"Art. 1.- Créase y agréguese a la estructura orgánica funcional del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el nivel de decisión, las siguientes Secretarías: (...)

"f) De Movilidad (...)."

"Art. 4.- En cada ramo de actividad asignado, las Secretarías previstas en el artículo 1 de esta Resolución, por delegación del Alcalde Metropolitano y bajo su supervisión, ejercerán las potestades de rectoría, dirección, planificación, gestión y evaluación sectorial dentro de las competencias atribuidas en la Constitución y la ley al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito."

ANÁLISIS Y CRITERIO LEGAL:

Conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el planificar, construir y mantener la vialidad urbana, así como de regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, como una de sus atribuciones tienen la de regular y controlar el tránsito de los diferentes automotores que circulan dentro de los límites distritales o cantonales, por lo cual dentro de esta potestad está el regular la circulación de motocicletas y similares dentro del Distrito, previendo que se observe a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación; para lo cual de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del COOTAD, los Concejos metropolitanos y municipales, tienen la capacidad de dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Memorando Nro. SM-AJ-2019-0299

Quito, D.M., 28 de octubre de 2019

Por los antecedentes y normativa expuestos, se evidencia que el proyecto de: "*Ordenanza Reformativa al Capítulo XIV, del Título I, del Libro IV.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que se refiere a la restricción y regulación del número de pasajeros que transportan a bordo de motocicletas que circulan en el Distrito Metropolitano de Quito*", se encuentra elaborado dentro de las atribuciones de control del transporte terrestre que compete a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a la normativa nacional y metropolitana vigente, por lo cual el mismo deberá ser objeto de tratamiento del Concejo Metropolitano, para su sanción respectiva de conformidad al procedimiento establecido en el COOTAD.

Se debe indicar que esta Asesoría Jurídica no se puede pronunciar sobre aspectos técnicos ni económicos, toda vez que no es del ámbito de competencia de la misma.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Werner Wenceslao Altamirano Salazar
ASESOR JURÍDICO

Informe Técnico No. SM-DPPM-112/2019

*Dirección Metropolitana de Política
y Planeamiento de la Movilidad
25.10.2019*

**CRITERIO TECNICO SOBRE EL PROYECTO DE ORDENANZA PARA
REGULAR LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y AFINES EN EL DMQ.**

1.- ANTECEDENTES

La Comisión de Movilidad, en sesión No. 013- ordinaria, efectuada el 2 de octubre de 2019, luego de conocer el proyecto de Ordenanza Metropolitana elaborada para regular la circulación de motocicletas en el Distrito Metropolitano de Quito, por iniciativa del Concejal Dr. Santiago Guarderas, resolvió solicitar a la Secretaría de Movilidad, entre otros entes municipales, un informe técnico que guarde relación con el objetivo del referido proyecto normativo.

Los objetivos que persigue la implementación de la normativa para la circulación de motocicletas en el ámbito del DMQ, son establecer el número permitido de personas que deben transportarse a bordo de dicho vehículo, a fin de prevenir la siniestralidad de sus ocupantes, y por otro lado precautelar la seguridad ciudadana frente al cometimiento de actos ilícitos y de carácter delincuenciales mediante el uso de la motocicleta.

2.- ANALISIS

Las estadísticas señalan que en las urbes existe un marcado crecimiento de adquisición y circulación de motocicletas, así entre los años 2008 y 2016, la cantidad de motocicletas matriculadas a nivel nacional aumento en nuestro país de 85.918 a 477.918, es decir en un 600%. El promedio anual de crecimiento de este tipo de vehiculo ha sido del 30%. Específicamente en Pichincha el número de motocicletas creció siete veces en el período analizado, principalmente en la ciudad de Quito, en donde es común ver su presencia en las calles de la urbe en gran cantidad no solo a personas que realizan alguna actividad de gestión sino para el traslado de familias de 3 y 4 miembros haciendo uso de este transporte.

Estas condiciones han generado múltiples accidentes de tránsito en donde se ha identificado la participación de una motocicleta, por la falta de una normativa o regulación que fomente el uso adecuado y seguro de este tipo de transporte. En este sentido los datos de la Agencia Metropolitana de Tránsito da cuenta que de enero a julio del año 2017 se produjeron 1.043, y en el mismo período del año 2018, 838 accidentes de tránsito con el involucramiento de motocicletas. A esto se suma que 31 muertes por siniestros viales en motocicletas se produjeron en la capital de enero a julio del 2018, regularmente

por falta de aplicación de las normas y también por no usar el equipamiento adecuado y seguro para movilizarse en las vías.

En cuanto a los actos delincuenciales en donde los sujetos que lo cometen hacen uso de motocicletas registra un marcado incremento de asaltos y robos sobre todo los días jueves, viernes y sábado en la noche, y del total de eventos un 5.8% lo cometen a bordo de una motocicleta. No existen datos actualizados pero la Policía Judicial de Quito señala en un reporte que en el año 2014 se identificaron 289 robos y asaltos ejecutados en motocicletas, principalmente en robo de accesorios de vehículos, viviendas, atracos violentos en entidades financieras (sacapintas) y sicariato.

3.- CONCLUSIONES

Los datos y estadísticas determinan la necesidad de generar una normativa que regule la circulación de motocicletas en el DMQ, en condiciones que permitan por un lado garantizar la seguridad de los usuarios y ocupantes, y por otro precautelar la seguridad ciudadana frente al cometimiento de delitos, en los cuales se hace uso de motocicletas, ante lo cual procedemos a emitir las correspondientes recomendaciones técnicas.

4.- RECOMENDACIONES

4.1.-OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO

De acuerdo al análisis realizado, se emiten las siguientes observaciones:

1. En el Art. 1, en el texto de la disposición, a continuación de la palabra "motocicleta", auméntese lo siguiente: *motonetas, bicimotos, tricar, cuadrimotos y otros vehículos homologados de similares características que posteriormente se incorporen a la circulación en las vías.*
2. En la Disposición Transitoria Cuarta, se deberá incluir luego de la frase "Distrito Metropolitano de Quito", el siguiente texto: *tomando como referencia la Línea Base establecida para el efecto.*

4.2.- REGULACIONES

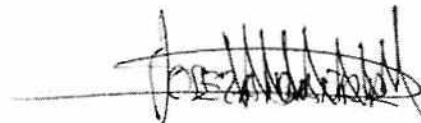
Las regulaciones técnicas que a continuación se detallan, deberán ser parte de la Resolución a la que se refiere la disposición Transitoria Segunda del referido proyecto de Ordenanza:

1. **NÚMERO PERMITIDO DE OCUPANTES:** En vista de los datos estadístico obtenidos y las experiencias adquiridas en otras ciudades y con la finalidad de prevenir el índice de siniestralidad, en el DMQ se deberá implementar en la norma que el uso de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar, cuadrimotos y otros vehículos homologados de similares características que posteriormente se incorporen a la circulación en las vías, sea exclusivamente para dos personas durante el

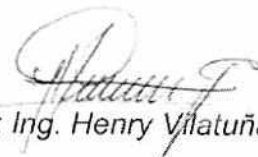
día de 04h01 a 17h59, esto es el conductor y un pasajero, los cuales además deben contar con los elementos de seguridad que el Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 300 exige.

2. HORARIO DE RESTRICCIÓN CON UN SOLO OCUPANTE: En el horario de 18h00 a 04h00, se limitará la transportación a una sola persona, que en este caso es el conductor, en motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar, cuádrimotos y otros vehículos homologados de similares características que posteriormente se incorporen a la circulación en las vías, debido a que, a nivel nacional se ha identificado que en este horario se comenten en mayor porcentaje actos delincuenciales y afectaciones a la propiedad privada.
3. La Línea Base, a la que se refiere la observación a la Disposición Transitoria Cuarta, será generada a partir de la sanción de la Ordenanza en materia de análisis entre las: Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, Secretaría de Movilidad y Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en un plazo de 15 días hábiles.

Finalmente esta Secretaría emite el CRITERIO FAVORABLE, al proyecto de Ordenanza Metropolitana elaborada para regular la circulación de motocicletas y afines en el Distrito Metropolitano de Quito, recomendando considerar las observaciones emitidas en el punto 4.1 del presente informe.



Elaborado por: Arq. José Zaldaña



Revisado por: Ing. Henry Vilatuña

Para: Lcdo. Guillermo Abad Zamora